



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 649-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 30 de setiembre de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 405-2024-GM-MDCC, de fecha 08 de noviembre del 2024, se aprueba el expediente técnico "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector X - XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruarbo, sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2529890, Contrato N° 021-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio San Alfonso, Resolución de Gerencia Municipal N° 525-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2026-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 del mayor metrado 01, Resolución de Gerencia Municipal N° 606-2026-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 del mayor metrado 02, asiento 418 del cuaderno de incidencias suscrito por el Residente de Obra, asiento 422 del cuaderno de incidencias atendido por el Supervisor de Obra, Carta N° 098-2026-SUP-MDCC/CASC-CABAÑA elaborado por el Consultor de Obra, Oficio 1629-2026/S-40100 presentado por la Jefa del Departamento Proyectos Especiales de Sedapar, Carta N° 102-2026-DCVV/CSA suscrito por el Representante Común del Consorcio San Alfonso, Carta N° 111-2026-SUP-MDCC/CASC-CABAÑA atendido por el Consultor de Obra, Proveído N° 253-2026-SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 309-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/EEJVR elaborado por el Coordinador de Obras Públicas, Informe N° 1328-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI presentado por la Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe N° 242-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF suscrito por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 362-2026-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 798-2026-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 045-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos legales Administrativos, el Proveído N° 473-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones regla que a efectos de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la dependencia citada, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 405-2024-GM-MDCC, de fecha 08 de noviembre del 2024, se aprueba el expediente técnico "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector X - XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruarbo, sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2529890, con un presupuesto total ascendente a S/ 40'377,618.22, siendo el plazo de ejecución de 540 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 021-2025-MDCC, de fecha 06 de junio del 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio San Alfonso, se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a la suma de S/ 33'601,899.74 (treinta y tres millones seiscientos un mil ochocientos noventa y nueve con 74/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 525-2025-GM-MDCC, de fecha 21 de noviembre del 2025, se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 1,090,483.36 (un millón noventa mil cuatrocientos ochenta y tres con 36/100 soles) que representa una incidencia de 3.25% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2026-GM-MDCC, de fecha 27 de mayo del 2026, se autoriza el pago de la valorización 01 del mayor metrado 01, por el monto de S/ 423,130.01 (cuatrocientos veintitres mil ciento treinta con 01/100 soles) que representa una incidencia de 1.26% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 606-2026-GM-MDCC, de fecha 15 de setiembre del 2026, se autoriza el pago de la valorización 01 del mayor metrado 02, por el monto de S/ 480,122.19 (cuatrocientos ochenta mil ciento veintidós con 19/100 soles) que representa una incidencia de 1.43% respecto al monto contratado;

Que, a través del asiento 418 del cuaderno de incidencias, de fecha 18 de agosto del 2026, el Residente de Obra, Ing. Brayan Bret Ángel Pinto Huaranca, advierte que se han detectado incompatibilidades entre el expediente técnico y lo requerido por Sedapar S.A. respecto a los accesorios de la red de agua, mismas que comprenden los siguientes accesorios: El marco y tapa de acero galvanizado reforzado, forro protector de C.S.N. de 100 mm de 4", accesorios de hierro dúctil y la caja protectora de corporations (prefabricada), a fin de cumplir con el estándar de calidad exigido por la empresa prestadora de servicios;

Que, con asiento 422 del cuaderno de incidencias, de fecha 20 de agosto del 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Guido Pedro Flores Flores, ante lo advertido por el residente de obra, ratifica la necesidad de realizar la prestación adicional de obra con deductivo vinculante 02, considerando que las modificaciones propuestas son indispensables para cumplir con las metas del proyecto;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Carta N° 098-2026-SUP-MDCC/CASC-CABAÑA, de fecha 21 de agosto del 2026, el Consultor de Obra, Ing. César Augusto Sánchez Cárdenas, adjunta el Informe Técnico del Supervisor de Obra, Ing. Guido Pedro Flores Flores, misma que ratifica a la Entidad la anotación realizada en el asiento 422 del cuaderno de incidencias, sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional 02 con deductivo vinculante 02;

Que, a través del Oficio 1629-2026/S-40100, de fecha 24 de agosto del 2026, la Jefa del Departamento Proyectos Especiales de Sedapar, Ing. Teresa Annie Zavala Contreras, se pronuncia respecto a los materiales y soluciones constructivas aplicables en cuanto a los accesorios de empalme y conducción, los dados de anclaje, los elementos de soporte y protección del conjunto de conexión, así como, de las cajas, tapas y elementos de protección;

Que, con Carta N° 102-2026-DCVV/CSA, de fecha 02 de setiembre del 2026, el Representante Común del Consorcio San Alfonso, Daniel Charles Vega Valdivia, presenta el expediente de la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, al Supervisor de Obra, para su revisión y trámite correspondiente. Precisando, asimismo, que las partidas afectadas corresponden a las conexiones domiciliarias de agua potable y redes de distribución, siendo comprendido como solución técnica la sustitución del forro protector de la conexión domiciliar por la instalación de concreto S.S.N. DN 100 mm, en cuanto a la partida de suministro e instalación de caja de concreto, marco y tapa para medidor DN ½" se cambiaría por marco y tapa de hierro galvanizado, respecto a los accesorios de PVC-U UF C-10 PN10 de la red de agua potable debe ser reemplazado por accesorios de hierro dúctil y por último, se incorporarían las partidas de transporte, distribución e instalación de cajas protectoras prefabricadas para válvula corporation y los dados de concreto f'c=175 kg/cm2 para accesorios destinado al anclaje y estabilidad de válvulas, hidratantes y accesorios de hierro dúctil;

Que, mediante Carta N° 111-2026-SUP-MDCC/CASC-CABAÑA, de fecha 10 de setiembre del 2026, el Consultor de Obra, Ing. César Augusto Sánchez Cárdenas, adjunta el Informe del Supervisor de Obra, Ing. Guido Pedro Flores Flores, mismo que otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto ascendente a S/ 59,848.90 (cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho con 90/100 soles) con una incidencia de 0.18% respecto al presupuesto contratado;

Que, a través del Proveído N° 560-2026-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 22 de setiembre del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, emite opinión favorable a la solución técnica planteada en el presente expediente técnico de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 en análisis;

Que, con Informe N° 309-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/EEJVR, de fecha 23 de setiembre del 2026, el Coordinador de Obras Públicas, Ing. Eduardo Efraim Junior Valdez Riveros, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02, por un monto total ascendente a S/ 59,848.90 (cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho con 90/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.18% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 02 asciende a S/ 603,080.66 (seiscientos tres mil ochenta con 66/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.79% respecto al monto contratado, y, el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 02 asciende a -S/ 543,231.76 (menos quinientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y uno con 76/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -1.62% respecto al monto contratado, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 35'655,484.20 (treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 20/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 6.11%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	33'601,899.74	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	1,090,483.36	3.25%
MAYOR METRADO 01 VALORIZACION 01	423,130.01	1.26%
MAYOR METRADO 02 VALORIZACION 01	480,122.19	1.43%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	59,848.90	0.18%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	35'655,484.20*	6.11%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 42 y 200) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Carta N° 111-2026-SUP-MDCC/CASC-CABAÑA y por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 309-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/EEJVR; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, mediante Informe N° 1328-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 23 de setiembre del 2026, la Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Arq. Karina Rosmary Fernández Barriga, examinando lo actuado, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto de S/ 59,848.90 (cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho con 90/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.18% a favor de la contratista Consorcio San Alfonso;

Que, a través del Informe N° 242-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF, de fecha 24 de setiembre del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 por el monto que asciende a S/ 59,848.90 (cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho con 90/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.18% y con una incidencia acumulada de 6.11% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto contractual de la obra;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Informe Técnico N° 362-2026-GOPI-MDCC, de fecha 24 de setiembre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 798-2026-MDCC/GPPR, de fecha 02 de junio del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor, brinda disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 59,848.90 (cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho con 90/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 02 con deductivo vinculante 02 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de incidencia asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra, tal como consta, en el asiento 418 del cuaderno de incidencias, asimismo, el Supervisor de Obra ratificó la necesidad del adicional obra en el asiento 422 del cuaderno de incidencias; así como con la Carta N° 098-2026-SUP-MDCC/CASC-CABAÑA. Posteriormente, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra a través de la Carta N° 111-2026-SUP-MDCC/CASC-CABAÑA, como del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; adicionalmente, el Supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 6.11%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del RLCE;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 045-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector X - XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruarbo, sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2529890, por el monto ascendente a la suma de S/ 603,080.66 (seiscientos tres mil ochenta con 66/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.79%. Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector X - XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruarbo, sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2529890, por el monto ascendente a la suma a -S/ 543,231.76 (menos quinientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y uno con 76/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -1.62%. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 59,848.90 (cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho con 90/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 0.18%, con una incidencia acumulada de 6.11% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 473-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, el numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC desconcentra y delega en el Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, compete a la autoridad antes citada emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el Adicional de Obra 02 de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector X - XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruarbo, sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2529890, por el monto ascendente a la suma de S/ 603,080.66 (seiscientos tres mil ochenta con 66/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 1.79%.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Creación del servicio de agua potable y alcantarillado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector X - XII y Asociación de Vivienda Taller Granja la Cabaña de Peruarbo, sector Argentina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2529890, por el monto ascendente a la suma a -S/ 543,231.76 (menos quinientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y uno con 76/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -1.62%.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 59,848.90 (cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho con 90/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia de 0.18%, con una incidencia acumulada de 6.11% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	33'601,899.74	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	1,090,483.36	3.25%
MAYOR METRADO 01 VALORIZACION 01	423,130.01	1.26%
MAYOR METRADO 02 VALORIZACION 01	480,122.19	1.43%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	59,848.90	0.18%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	35'655,484.20*	6.11%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 42 y 200) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Carta N° 111-2026-SUP-MDCC/CASC-CABANA y por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 309-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/EEJVR; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del Adicional de Obra 01 con deductivo vinculante 02 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar al Consorcio San Alfonso con la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

